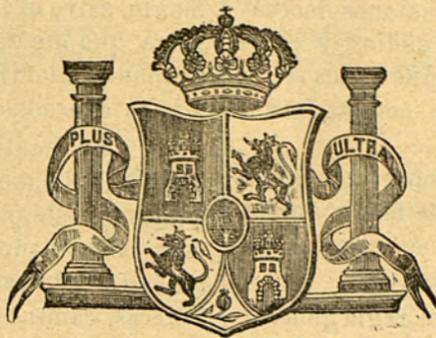


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 265.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de Ramon Gonzalez Acevis, fugado de la cárcel de Villodrigo en la noche del 15 del actual, cuyas señas se expresa á continuacion; y caso de ser hallado le remitiran á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 21 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstar.

Señas de Ramon Gonzalez Acevis.

De 30 años de edad, natural de Padilla de Duero (Valladolid), soltero, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz regular, cara ovalada, boca regular, barba negra poblada, con bigote, color blanco y sano, viste boina color café, pantalon negro, chaleco pardo y alpargatas negras.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Junio de 1892 del Impuesto autorizado del 1 por 100

sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, estos últimos, segun la disposicion 3.^a del art. 12 de la referida ley, se hallan obligados á remitir certificacion que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal se hayan satisfecho cada trimestre por cuenta del ejercicio corriente, sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse.

A fin de cumplir con toda exactitud dicha disposicion, deberán remitir á esta Administracion, dentro de los diez primeros dias del próximo mes de Octubre, certificacion que abrace los pagos hechos durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre actual, expedida por el Secretario de Ayuntamiento, con el V.^o B.^o del Alcalde, en papel de oficio, ó dedidamente reintegrada con timbres móviles de 10 céntimos de peseta, comprendiendo los indicados pagos dos grupos, á saber:

Pagos sujetos al impuesto del 1 por 100.

Pagos no sujetos al impuesto. Los pagos no sujetos al impuesto del 1 por 100 deberán justificarse con copias certificadas de las cartas de pago, copias de los contratos si se refieren á algun servicio contratado, y relaciones certificadas si se refieren á jornales por obras hechas en la localidad.

Al propio tiempo se recomienda á todos los Ayuntamientos la obligacion en que están de ingresar dentro del mes de Octubre el importe que resulte liquidado del citado impuesto, bajo apercibimiento á los morosos del pago del 6 por 100 sobre la cantidad que deben ingresar, y sin perjuicio de la accion coercitiva si á ello dieren lugar.

Burgos 20 de Setiembre de 1892.

—El Administrador de Contribuciones, P. S., Juan Antonio Jimenez.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Quiebra.

En el expediente de apremio instruido contra D. Felipe Gonzalez, vecino que fué de Burgos, por falta de pago del plazo 4.^o de un lote de tierras en Ros que compró al Estado, procedente del beneficio de Monasteruelo, núm. 3024 del inventario: el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 de la ley de 13 de Junio de 1878 y 18 de la instruccion de 13 de Julio del mismo año, sobre cobranza de débitos por compras de bienes desamortizados, ha acordado con fecha 13 del actual declarar la insolvencia y quiebra de dicho Sr. Gonzalez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, y por si dentro del improrogable término de 10 dias quiere satisfacer las responsabilidades de la quiebra.

Burgos 19 de Setiembre de 1892.

—El Administrador, P. S., José Alvarez Perera.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos de maderas y leñas que segun Real orden de 20 de Julio de este año se han de realizar en los montes públicos de esta provincia mediante subasta pública.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS.

1.^a La subasta se verificará

precisamente á las doce de la mañana del dia señalado en el Boletín oficial.

2.^a Si la tasacion del aprovechamiento que se subaste excede de 5000 pesetas, la subasta será doble y simultanea, verificándose una en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue, y otra en la casa del Ayuntamiento donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde.

Si la tasacion no excede de dicha suma, se verificará una sola subasta en la casa consistorial y bajo la presidencia del Alcalde.

En ambos casos asistirá al acto un delegado del Ingeniero Jefe.

3.^a Cuando la tasacion no exceda de 500 pesetas, y aun excediendo, si no hubiere Notario en el pueblo ó no fuese fácil su traslacion á él, autorizarán la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

4.^a Cuando el valor de la tasacion sea mayor de 5000 pesetas, las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujecion á la fórmula que se designará y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasacion, como fianza para presentarse licitador.

Cuando el valor de la tasacion no exceda de 5000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á estos fianza alguna.

5.^a Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al autor cuya proposicion sea mas favorable.

6.^a La licitacion versará exclusivamente sobre el valor de la tasacion, desechándose las proposi-

ciones ó las pujas que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

7.^a Si verificándose la subasta por pliegos cerrados, resultasen con precios iguales dos ó mas de las reputadas mas ventajosas, se abrirá nueva licitacion entre los autores de estas por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas cada una.

Si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

8.^a El Alcalde remitirá al Sr. Gobernador el acta de subasta antes de pasados ocho dias desde el señalado para efectuarla.

9.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

10. Una vez aprobada la subasta, el rematante depositará una cantidad igual al 10 por 100 del precio en que le haya sido adjudicada, cuya suma se le devolverá si en el reconocimiento final del disfrute resulta que este se ha hecho con sujecion á las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 16 y siguientes.

11. En la escritura de adjudicacion se obligará el rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condicion anterior.

12. La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante, si presenta el testimonio de adjudicacion, una comunicacion del Alcalde en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condicion 10.^a, y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería con destino á la mejora de los montes públicos el 10 por 100 de la cantidad á que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

13. Después de concedida la licencia, si el rematante lo exigiere, se le entregará el monte por una comision del pueblo dueño de él y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de la corta y 200 metros á su rededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se calculará á prorata el precio de los que queden, siendo

esta cantidad la que habrá de entregar el rematante.

14. El rematante podrá transformar los productos en carbon, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios, y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

15. Todas las operaciones de corta y extraccion de los productos deberán efectuarse en el plazo señalado en la licencia.

Este plazo será por regla general el señalado en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrá pasar para las cortas de árboles del 30 de Setiembre de 1893, y para las rozas y podas del 30 de Abril del mismo año, en la inteligencia de que en dichos dias terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo trascurrido desde la fecha de la licencia.

16. No se dará curso á las solicitudes de próroga del plazo para terminar las operaciones cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes. 1.^o, Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion. 2.^o, En virtud de disposicion de los tribunales fundada en una demanda de propiedad. 3.^o, Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevacion, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificada. En estos casos podrá tambien reclamarse la rescision del contrato.

17. Una vez hecha la adjudicacion de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningun concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo abonará el rematante por via de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

18. El rematante que dejara trascurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operacion alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al diez por ciento del remate, además de la reparacion de daños é indemnizacion de los perjuicios que se hubieren causado.

19. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condicion 12.^a perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa; y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

20. El rematante que dejara trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese

entregado á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

21. Al rematante que contraviere á lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbon, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

22. Desde la fecha de la licencia de corta hasta que se dé al rematante el descargo del aprovechamiento será responsable de los daños que se cometan en el sitio de la corta y á 200 metros al rededor de la misma si no los denuncia antes de cuatro dias.

23. Una vez terminadas las operaciones de corta y extraccion, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

24. El Alcalde del pueblo á que pertenece el monte cuidará bajo su responsabilidad de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

25. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que ha de satisfacerse por el rematante el valor de lo subastado y las unirá á este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a No se cortarán mas ni otros árboles que los señalados con el marco del distrito en el tronco y en el tocon ó raigal.

2.^a La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

3.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviese marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni conducirse á las sierras, so

pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

5.^a El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operacion se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante.

6.^a Las zozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.^o de Mayo.

7.^a En las rozas ó cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.^a Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.^a Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

11. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

12. Se prohíbe la extraccion de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raices, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre.

13. El Alcalde y concejales del pueblo dueño del monte, ó la comision en quien delegue con las debidas formalidades, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad que no se comenten daños y abusos en el monte.

14. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 13 de Setiembre de 1892.
—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion 4.^a

El que suscribe, vecino de....., con cédula personal núm....., enterados por los números...., y.... del Boletin oficial del anuncio y pliego de condiciones para el aprovechamiento de..... árboles señalados en el monte..... del pueblo....., perteneciente al Ayuntamiento de..... desea que se le adjudique dicho aprovechamiento y ofrece por él la cantidad de....., pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas.

Estado del número y clase de los aprovechamientos que se han de subastar procedentes de los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1892-93 en virtud de la Real Orden de 20 de Julio último y con sujeción al pliego de condiciones que precede.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.	TASACION	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se ha de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Día de la subasta.
			Número de árboles.	Metros cúbicos					

PARTIDO DE BELORADO.

Eterna.....	Eterna y San Pedro.	Valdebustos.....	»	»	60	120	Valdegustos y Arnungutia.—Entresaca de 20 hayas y 20 robles inmaderables marcados.....	2 meses.	19 Octubre
Idem.....	Abellanosa.....	Valla-grande.....	»	»	40	100	La Zaballa y el Sollo.—Id. de 19 hayas y 5 robles.	2 id.	19 id.
Fresneda de la Sierra	Fresneda.....	Zarzabala.....	300	181	»	1810	Rioyo y Cabezada de Zarzabala.—Id. de 300 hayas.....	3 id.	18 id.
Fresneña.....	Fresneña y San Cristóbal....	Valdelomas.....	»	»	90	180	Valdelomas.—Id. de 20 hayas y 20 robles.....	1 id.	20 id.
Pineda de la Sierra.	Pineda.....	Haedo de la Pared.	50	6	»	70	Arroyo los Llanos.—Id. de 50 hayornas.....	2 id.	16 id.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Cillaperlata.....	Cillaperlata.....	Sierra la Llana.....	200	48	»	480	En Peñalba.—Entresaca de 200 pinos marcados..	3 id.	16 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	500	1000	Peña el Arenal.—N. rio Ebro, E. un roble y una encina marcada, S. y O. vertiente de la Peña mayor.—Roza de roble y encina y malezas....	4 id.	16 id.
Cornudilla.....	Cornudilla.....	El Cabo.....	»	»	300	600	Todo el monte.—Entresaca de 410 pinos marcados inmaderables.....	3 id.	17 id.
Idem.....	Idem.....	La Sierra.....	510	45	»	500	Idem.—Id. de 510.....	5 id.	17 id.

PARTIDO DE BURGOS.

Villasur de Herreros	Villamor.....	El Robledo.....	60	44	»	660	Culon de Etar y Acebalejo.—Entresaca de 60 robles marcados.....	2 id.	20 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	200	400	Ontalva.—N. El Acebalejo, E. camino de Canaleja, S. Los Cabriales, O. campo de Ontalva.—Poda de roble dejando guías.....	2 id.	20 id.
Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	10	12	»	120	Las Lagunillas.—Entresaca de 10 hayas marcadas.	1 id.	19 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	50	100	Idem.—N. Rovinimoro, E. poda anterior, S. término de Alarcia, O. término de Herramel.—Poda de roble.....	2 id.	19 id.
Zalduendo.....	Zalduendo.....	La Rasa.....	»	»	60	120	Las Calabazas y Viajales.—Entresaca de 60 robles marcados inmaderables.....	2 id.	17 id.

PARTIDO DE LERMA.

Villafruela.....	Villafruela.....	Monte Nuevo.....	»	»	150	300	Todo el monte.—Roza de matas de roble.....	1 id.	16 id.
------------------	------------------	------------------	---	---	-----	-----	--	-------	--------

PARTIDO DE MIRANDA.

Condado de Treviño.	Obecuri..	Dehesa.....	40	13	»	130	Urquiza y Martizabal.—Entresaca de 40 robles marcados.....	2 id.	20 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	200	400	Las hayas.—N. cumbre, E. Alava, S. tierras, O. 4 robles marcados.—Entresaca, limpia y guía de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros...	3 id.	20 id.
Idem.....	Bajauri.....	Idem.....	»	»	200	400	Valdecorreco.—N. y O. 5 robles marcados, E. y S. caminos y tierras.—Entresaca de roble joven dejando resalvos de 3 en 3 metros.....	3 id.	20 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	200	400	Asporio.—N. tierras, E., S. y O. 7 hayas marcadas.—Entresaca, limpia y guía de haya joven dejando resalvos de 3 en 3 metros.....	3 id.	20 id.
Idem.....	San Martin de Zar..	Garrazal.....	»	»	50	100	Todo el monte.—Entresaca de 50 encinas marcadas.....	2 id.	20 id.
Idem.....	Taravero.....	Llanetas.....	»	»	50	100	Idem.—Id. de 52.....	2 id.	21 id.
Idem.....	Sáseta.....	Artola.....	30	15	»	230	Idem.—Id. de 30 robles.....	2 id.	21 id.
Idem.....	Laño.....	Ovecuna.....	»	»	200	400	Foral.—N. 4 hayas marcadas, E. monte de Bajauri, S. Alava, O. la subasta última.—Entresaca, limpia y guía de haya joven, dejando resalvos de 3 en 3 metros.....	3 id.	21 id.
Idem.....	Doroño.....	El Puerto.....	»	»	150	300	Gorceta.—Entresaca de 60 hayas marcadas inmaderables.....	3 id.	21 id.
Idem.....	Villanueva Tovera..	San Julian.....	»	»	100	150	Monte viejo.—N. camino de Moraza, E. monte de id., S. peñas, O. camino las Canteras.—Roza de boj y otras malezas.....	3 id.	21 id.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Arauzo de Miel.....	Arauzo y D. ^a Santos.	Pinar.....	462	53	»	270	Valdecámara.—Corta de 462 pinos marcados, muertos por un incendio.....	4 id.	16 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	200	45	»	360	Vallejo largo y los Horcajos.—Entresaca de 200 pinos marcados..	3 id.	16 id.
Barbadillo Herreros	Barbadillo Herreros	Lomomediano.....	50	17	»	230	Matabuerros.—Id. de 50 robles.....	2 id.	17 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	44	»	480	Campillos.—Id. de 100 hayas.....	3 id.	17 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	215	430	Miguel del Tajo.—Id. de 200 hayas inmaderables para carbon.....	4 id.	17 id.

Barbadillo Herreros	Barbadillo Herreros	Lomomediano	»	»	300	300	Los Campillos.—N. la Cumbre, E. comunero de las Villas, S. tierras labrantías, O. jurisdicción de Riocabado.—Arranque de brezo para carbon.	8 meses.	17 Octubre.
Idem	Idem	Idem	»	»	230	460	El Zarzoso.—Entresaca de 200 hayas marcadas inmaderables para carbon.	4 id.	17 id.
Idem	Idem	Idem	»	»	210	420	Barrancamala.—Id. de 200.	4 id.	17 id.
Barbadillo del Pez.	Barbadillo del Pez.	La Mata	12	4	»	40	El Regaton.—Id. de 12 robles.	1 id.	18 id.
Canicosa	Regumiel	Pinar	308	110	»	1100	Dehesa de pasto el monte.—Id. de 308 pinos.	4 id.	16 id.
Idem	Idem	Idem	821	200	100	1900	San Roque.—Cueva los Ratones y otros.—Id. de 821 pinos marcados y 194 latas de la misma especie	6 id.	16 id.
Idem	Idem	Idem	60	20	»	200	El Hornillo.—Id. de 60 robles marcados.	3 id.	16 id.
Ontoria del Pinar	Ontoria	Depósito municipal.	»	44	»	260	780 piezas en el depósito municipal procedentes de cortas fraudulentas.	2 id.	17 id.
Hortigüela	Hortigüela	Dehesa	»	»	50	100	Las Llanadas.—N. 7 marcos en robles, E. tierras labrantías, S. la cumbre, O. monte particular.—Poda de roble dejando guías.	2 id.	26 id.
Huerta de Rey	Huerta	Pinar	300	74	»	590	Las tenadas y Cosuelobos.—Entresaca de 300 pinos marcados.	4 id.	18 id.
Mamolar	Mamolar	Dehesa y Nava	300	60	»	490	Los eriales y Baldancha.—Id. de 300.	4 id.	19 id.
Monasterio la Sierra	Monasterio	Dehesa ó Frecha	20	10	»	140	El Burrero.—Id. de 200 robles.	2 id.	22 id.
Monterrubio	Monterrubio	Dehesa	40	24	»	220	Fuente de los Gamelleros.—Id. de 40 pinos.	3 id.	19 id.
Idem	Idem	Idem	40	15	»	200	La Solanilla.—Id. de 40 robles.	3 id.	19 id.
Idem	Idem	Umbría	100	40	»	520	La Canaleja.—Id. de 100.	4 id.	19 id.
Idem	Idem	Idem	»	»	50	50	Veguita de la Soledad.—N. arroyo corriente, E. jurisdicción de Canales, S. monte Haedo, O. camino de Ezcaray.—Arranque de brezo para carbon.	3 id.	19 id.
Idem	Idem	Idem	100	47	»	520	La Cantera.—Entresaca de 100 hayas marcadas.	4 id.	19 id.
Neila	Neila	Haedo Pinar	700	456	»	4560	Sancho viejo, La Mata y otros.—Id. de 700 pinos	8 id.	21 id.
Palacios de la Sierra	Palacios	Dehesa Bercolar	25	45	»	900	El Bercolar.—Id. de 25 robles.	2 id.	24 id.
Pinilla los Barruecos	Pinilla	Abajo y Pinar	400	86	»	860	Las Cabezas y la Hoya.—Id. de 400 pinos.	4 id.	23 id.
Quintanar la Sierra	Quintanar	Dehesa	4015	845	340	7110	Desde rio Cabrones hasta el campo de Sanza, rio Alares, rio Lleros y otros.—Id. de 4015 pinos marcados y 340 estereos de latas.	8 id.	23 id.
Idem	Idem	Idem	1000	283	»	3110	Cuesta del Gallo.—Id. de 1000 pinos marcados.	5 id.	23 id.
Idem	Idem	Idem	20	10	»	120	Sanza y el Chorlon.—Id. de 20 robles.	2 id.	23 id.
Idem	Idem	Idem	100	41	»	410	Rozavientos.—Id. de 100 hayas.	4 id.	23 id.
Idem	Quintanar y otros.	Revenga	800	298	»	2980	Todo el monte.—Id. de 800 pinos.	8 id.	23 id.
Valle Valdelaguna	Tolbaños de Arriba	Haedo y Dehesa	80	27	»	380	Paulejas.—Id. de 80 robles.	4 id.	24 id.
Idem	Huerta de Arriba	Dehesa	200	115	»	1150	La Hoya de Zaldo.—Id. de 200 pinos.	4 id.	24 id.
Idem	Tolbaños de Abajo	Idem	10	9	»	140	Alto de la Cuesta.—Id. de 10 robles.	1 id.	24 id.
Idem	Idem	Idem	40	21	»	170	Ganarra.—Id. de 40 pinos.	2 id.	24 id.
Idem	Huerta y Tolbaños de Abajo	Sierra Campiña	100	56	»	450	Arroyo de Mataurria.—Id. de 100.	4 id.	24 id.
Idem	Huerta de Arriba y otros	Patria	100	52	»	420	Todo el monte.—Id. de 100.	4 id.	24 id.
Vilviestre del Pinar	Vilviestre	Matarrucha	640	120	»	960	Cuesta el Gallo.—Id. de 640.	8 id.	26 id.
Idem	Idem	Idem	40	12	»	120	El Lomo.—Id. de 40 robles.	2 id.	26 id.
Idem	Idem	Idem	100	23	»	180	Tierras de la Rasa.—Id. de 100 pinos.	4 id.	26 id.

PARTIDO DE SEDANO.

Alfoz de Bricia	Alfoz y su jurisdicción	Cuesta Roman	»	»	»	200	En todo el monte —Pueden entrar al pasto 200 cabezas de ganado lanar, 150 de cabrío y 80 de vacuno.	12 id.	16 id.
Idem	Montejo	Dehesa	40	13	»	230	Idem.—Entresaca de 40 robles marcados.	2 id.	16 id.
Alfoz de Santa Gadea	Higon	La Mata	2	3	»	40	La Mata.—Id. de 2.	1 id.	17 id.
Idem	Santa Gadea	La Mata ó Dehesa	24	14	»	170	Todo el monte.—Id. de 6 robles y 18 hayas.	2 id.	17 id.
Idem	Quintanilla y Arija	Las Matas	14	12	»	170	La Mata y Mata de Enmedio.—Id. de 14 robles.	2 id.	17 id.
Valle Hoz de Arreba	Bezana	Carrales	»	»	200	400	Escontria y campo los Lobos.—Id. de 200 hayas inmaderables para carbon.	6 id.	21 id.
Idem	Arreba	La Torca	50	18	»	260	Todo el monte.—Id. de 50 robles.	3 id.	21 id.
Valle Valdebezana	Castrillo	Argoseco	30	5	»	70	La Cuesta.—Id. de 30 roblizos.	2 id.	20 id.
Idem	Virtus	Cigüé	80	55	»	760	Todo el monte.—Id. de 80 robles.	4 id.	20 id.
Idem	Montoto	Matorral y Coreña	85	53	»	850	Idem.—Id. de 85.	4 id.	20 id.
Idem	Villabáscones	Tremedal y Caleros	10	7	»	90	Idem.—Id. de 4 robles y 6 hayas.	2 id.	20 id.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Berberana	Valpuesta	Cuesta Bortal	600	80	»	750	El Bosque y Rodil.—Entresaca de 600 pinos marcados.	6 id.	16 id.
Merindad de Montija	Merindad	Cernejá	»	»	100	100	La Canal.—N. línea divisoria de Soba, E. monte Rupando, S. jurisdicción de Ayega, O. monte Cernejá.—Roza de brezo y argoma.	3 id.	17 id.
M. de San Zadornil	San Zadornil y otros	Arcena	1000	215	»	2150	Entresaca de 1000 pinos marcados en los sitios Colladillo y campo Solares.	8 id.	24 id.
Idem	Idem id.	Idem	600	232	»	2320	Todo el monte.—Id. de 600.	6 id.	24 id.
Valle de Tobalina	San Martin de Don	Pinar	300	32	»	320	Idem.—id. de 300.	4 id.	25 id.
M. de Valdivielso	Panizares	Prado la Isa	30	8	»	80	Fuente la Serna.—Id. de 30.	2 id.	23 id.
Idem	Tartalés	Borcós	30	7	»	70	La Hoyada.—Id. de 30.	2 id.	23 id.
Idem	Hoz	Haedo	30	7	»	70	Monte mayor.—Id. de 30.	2 id.	23 id.
M. de Valdeporres	Valdeporres y Sotoscueva	La Engaña	150	170	»	1690	Trechada, Campo la Eria y San Roman.—Id. de 150 robles.	4 id.	19 id.
Idem	Valdeporres	Rio Nela	200	285	»	2280	Corta moro y canal del rio Nela.—Id. de 200.	5 id.	19 id.
Idem	Robledo	Dehesa	46	75	»	1020	Todo el monte.—Id. de 36 robles y 10 hayas.	3 id.	19 id.
Valle de Mena	Nava	Dehesa Ordunte	»	»	50	50	Terreno amarillo.—N. regata, E. Sibela, S. jurisdicción de Partearroyo, O. Costel.—Roza de borto para carbon.	2 id.	19 id.
Idem	Bortedo	Idem	»	»	50	50	Peguera.—N. arroyo, E. jurisdicción de Nava, S. propiedad de Gijano, O. Portillo.—Idem.	2 id.	19 id.